

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ricardo Hernández Hernández de la cuarta parte de la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29086 REAL DECRETO 2861/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor y, como autores de otro delito de robo consumado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo, conmutando las penas de diez años y un día de presidio mayor impuestas por las de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29087 REAL DECRETO 2862/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Moreda Martín.

Visto el expediente de indulto de José Moreda Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Moreda Martín de un año de la pena privativa de libertad impuesta y que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29088 REAL DECRETO 2863/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Victoriana Navarro Iglesias.

Visto el expediente de indulto de Victoriana Navarro Iglesias, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, la condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Victoriana Navarro Iglesias, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29089 REAL DECRETO 2864/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Pablo Noguera Talens.

Visto el expediente de indulto de José Pablo Noguera Talens, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Pablo Noguera Talens, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29090 REAL DECRETO 2865/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Buendía Díaz Crespo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Buendía Díaz Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencias de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses de arresto mayor; en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor; en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Buendía Díaz Crespo de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29091 REAL DECRETO 2866/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García.

Visto el expediente de indulto de Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante que, en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, les condenó, al primero, como autor de un delito de hurto de uso de vehículo de motor, a la